



**A8-0328/2016**

10.11.2016

**\*\*\***

## **RECOMENDACIÓN**

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra  
(12396/2016 – C8-0406/2016 – 2008/0137(NLE))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Christofer Fjellner

***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
BREVE JUSTIFICACIÓN .....	6
PROCEDIMIENTO – COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	8



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra  
(12396/2016 – C8-0406/2016 – 2008/0137(NLE))

### (Aprobación)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12396/2016),
  - Visto el proyecto de Acuerdo de Asociación Económica interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (12130/2008),
  - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, el artículo 209, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0406/2016),
  - Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2009, sobre el Acuerdo de Asociación Económica interino entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ghana, por otra<sup>1</sup>,
  - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, así como el artículo 99, apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
  - Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A8-0328/2016),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Ghana.

---

<sup>1</sup> Textos Aprobados, P6\_TA(2009)0177.

## BREVE JUSTIFICACIÓN

A la vista del retraso en la firma del Acuerdo de Asociación Económica UE-África Occidental, en 2016 Ghana, y posteriormente Costa de Marfil, decidió proceder a la ratificación de su Acuerdo de Asociación Económica interino con la Unión Europea, celebrado en 2007. El acuerdo asegura una red de seguridad contractual, ya que garantiza un acceso libre de impuestos al mercado de la Unión hasta que el acuerdo regional llegue a buen término. El acuerdo interino prevé la aplicación provisional y será sustituido por un acuerdo de asociación económica (AAE) completo celebrado a nivel regional en el momento de su entrada en vigor.

### **Asociación UE-Ghana**

Ghana y la Unión son socios en diferentes ámbitos, incluida la promoción de la integración económica regional y la inversión. El 2015, el flujo comercial total en ambos sentidos entre Ghana y la Unión representó 5 400 millones de euros, lo que representa más del 20 % del comercio exterior de Ghana. Ghana figura entre los principales exportadores agroalimentarios de la región de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), exportando cacao, fruta, frutos secos y pescado, al tiempo que importa arroz, azúcar y carne. Aunque el oro, el cacao y el petróleo crudo siguen predominando en los ingresos por exportaciones de Ghana, la Unión se ha convertido en el principal destino de las exportaciones «no tradicionales» del país, lo que demuestra un aumento de la diversificación y el valor añadido en él. En las importaciones de Ghana predominan los buques, los automóviles y el petróleo refinado. El país intenta asegurarse su posición como centro marítimo y de tránsito para los enclaves aislados.

Aproximadamente un tercio de las exportaciones de madera de Ghana tienen como destino la Unión. Ghana se ha convertido en el primer socio que ha celebrado negociaciones y que ha ratificado un acuerdo de asociación voluntario, promoviendo así el comercio legal de madera con la Unión. Ghana está llevado actualmente a cabo reformas que deben preceder a la concesión de licencias con arreglo a FLEGT (leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera). Además, Ghana se debe seguir esforzando en la lucha contra la corrupción y la supresión de las peores formas de trabajo infantil en los sectores de la agricultura, la silvicultura, la pesca y el oro.

### **Hacia la celebración de un AAE regional**

Ghana decidió revitalizar un acuerdo con una antigüedad de ocho sin esperar a que los últimos socios del acuerdo de asociación económica del África Occidental que estaban indecisos tomaran una decisión sobre la firma del acuerdo comercial regional orientado al desarrollo, rubricado el 30 de junio de 2014 y respaldado oficialmente por los líderes de la CEDEAO el 10 de julio de 2014. Habida cuenta de que Ghana y la Unión siguen dedicando su tiempo y sus esfuerzos al establecimiento de un AAE regional completo, el AAE interino entre Ghana y la Unión sigue siendo una solución temporal que cumple los requisitos de la OMC, predecesor de un AAE global.

En cuanto el AAE regional entre en vigor, sustituirá a los dos AAE interinos existentes en la región. En primer lugar, el Acuerdo de Asociación Económica interino (AAEI) con Costa de Marfil, que se firmó en 2008, aprobado por el Parlamento Europeo el 25 de marzo de 2009, y que se aplica provisionalmente desde el 3 de septiembre de 2016. En segundo lugar, el AAEI con Ghana, firmado el 28 de julio de 2016 y presentado ahora a votación en el Parlamento. Los respectivos acuerdos fueron ratificados por el Parlamento de Ghana el 3 de agosto de 2016 y por la Asamblea Nacional de Costa de Marfil el 12 de agosto de 2016.

## **El Acuerdo de Asociación Económica interino UE-Ghana**

No cabe duda de que un acuerdo que se remonta a 2007 no puede corresponderse en su totalidad con las realidades de 2016. La entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la adhesión de Croacia y la próxima entrada en vigor del arancel exterior común de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) son algunos de los cambios institucionales esenciales que se han producido. Está claro que la falta de una dimensión regional y unas normas de origen y el hecho de que el marco institucional esté incompleto hacen que el AAEI UE-Ghana sea la segunda mejor solución posible. Además, las líneas arancelarias y el calendario se deben adaptar a los aplicados a nivel regional. No obstante, al ofrecer una base jurídica más sólida que el Reglamento unilateral sobre el acceso al mercado (Reglamento (UE) n.º 1528/2007), este acuerdo funciona lógicamente como una «sala de espera» previa a una solución región por región.

Aunque incompleto y desfasado, servirá para su fin, a saber contribuir a evitar perturbaciones comerciales para Ghana, sentando al mismo tiempo las bases para una futura relación AAE a escala regional. Además, la vecina Costa de Marfil también ha reactivado su AAE interino. Los dos países decidieron no ser rehenes de la lentitud de los socios del África Occidental firmando un acuerdo de 2014.

Este AAE le garantiza a Ghana, un país de renta media baja, una oferta de acceso al mercado del 100 % basada en una relación contractual a largo plazo, que proporcionará la estabilidad necesaria para nuevas inversiones y la creación de empleo. Con casi un 35 % de las exportaciones europeas a Ghana ya total o prácticamente liberalizadas, las nuevas reducciones de los derechos aumentarán gradualmente el umbral hasta el 80 %. Aunque Ghana deja fuera de la liberalización algunos productos agrícolas y transformados sensibles, el AAE introduce asimismo garantías que permiten la reintroducción de derechos en caso de que un aumento de las importaciones amenace con perturbar la economía, dañar la seguridad alimentaria o socavar una industria incipiente.

El ponente destaca que el AAEI adapta las posibilidades de acceso al mercado a las disposiciones que abordan los obstáculos técnicos al comercio y ayudan a los exportadores de Ghana a cumplir los requisitos sanitarios y fitosanitarios. No menos importante es la cooperación destinada a reforzar la capacidad en el ámbito de las reformas fiscales, la mejora del entorno empresarial, la competitividad, la facilitación del comercio y la cooperación aduanera.

## **Conclusiones**

El ponente recomienda la aprobación de este acuerdo interino, que abriría las puertas a su aplicación provisional. Aunque ni Ghana ni la Unión esperaban que el AAEI necesitara ser resucitado, la lentitud en la etapa final hacia un AAE regional ha obligado a hacerlo. El AAEI les permitirá a los exportadores de Ghana preservar las preferencias libres de impuestos en el mercado europeo, ya que Ghana asciende y consolida su situación como país de renta media. Además, si el AAE regional entrara en vigor sin excesivo retraso, todas las discrepancias en cuanto al calendario de la liberalización arancelaria y las líneas arancelarias del AAEI se resolverían sin necesidad de una adaptación adicional a los procesos regionales.

## PROCEDIMIENTO – COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Acuerdo de Asociación Económica interino entre la CE y Ghana	
<b>Referencias</b>	12396/2016 – C8-0406/2016 – COM(2008)0441 – 2008/0137(NLE)	
<b>Fecha de la consulta / solicitud de aprobación</b>	10.10.2016	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 24.10.2016	
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 24.10.2016	
<b>Opiniones no emitidas</b> Fecha de la decisión	DEVE 4.11.2016	
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Christofer Fjellner 22.7.2014	
<b>Examen en comisión</b>	31.8.2016	13.10.2016
<b>Fecha de aprobación</b>	10.11.2016	
<b>Resultado de la votación final</b>	+ : 27 - : 9 0 : 1	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Laima Liucija Andrikienė, Maria Arena, Tiziana Beghin, David Borrelli, David Campbell Bannerman, Daniel Caspary, Salvatore Cicu, Santiago Fisas Aixelà, Christofer Fjellner, Karoline Graswander-Hainz, Ska Keller, Jude Kirton-Darling, Bernd Lange, David Martin, Anne-Marie Mineur, Sorin Moisă, Alessia Maria Mosca, Franz Obermayr, Artis Pabriks, Franck Proust, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Marietje Schaake, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Joachim Starbatty, Adam Szejnfeld, Hannu Takkula, Iuliu Winkler, Jan Zahradil	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Klaus Buchner, Nicola Danti, Syed Kamall, Frédérique Ries, Fernando Ruas, Jarosław Wałęsa	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Philippe Loiseau	
<b>Fecha de presentación</b>	14.11.2016	